



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm.

Contra Francisco Vidal
Sil

R.º 704

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 11 de Abril
de 1936 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES. *Tribunal de Responsabilidades Políticas de*

 GOBIERNO
DE ARAGON

DON LOMENGAIR FRANQUET DOMESTREZ SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFÉREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JESUS BORQUE MONGA.

CERTIFICO: que los folios 11,12,13,14,15, del procedimiento sumarisimo de urgencia nº.1982-39 incoado contra FRANCISCO VIDAL GIL copiados literalmente dicen como sigue:

11 abril 40
"AUTO-RESUMEN.-De lo actuado se desprende que el encartado Francisco Vidal Gil hizo guardias armado en favor del marxismo una de ellas en la noche en que tuvieron lugar los fusilamientos. Participó en la destruccion del la Iglesia y Ermita. Participó en requisas. Se alistó voluntario al Ejercito rojo. El Juez Instructor tenidas en cuenta las pruebas anteriores considera que los hechos se encuentran comprendidos en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra por lo que se ratifica en el Auto de Procesamiento de Francisco Vidal Gil que se encuentra preso en la Carcel de Alcaniz. Y creyendo haber practicado las diligencias del periodo sumarial eleva este procedimiento en consulta del ilmo. Sr. Auditor para la resolucion que estime pertinente. Alcaniz a 20 de Enero de 1940.El Capitan Juez.-Manuel Casadevall.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice:5*. Region Militar-Juzgado Militar Permanente-Alcaniz (Teruel)-Diligencia: Seguidamente y constando de 11 folios se remite este procedimiento al ilmo. Sr. Auditor. Doy fé.-Firma, Ant. Cases.-Rubricado.-Al folio 12 dice: Al margen.-Presidente, D. Juan Gallart.-Fonente, D. Juan Antonio Rupere.-Vocales, D. Juan Fernandez, D. Bernardo Cabrero, D. Mariano Agesta.-Fiscal, D. Manuel Marquez, Defensor, D. Tomás Páncios.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 10 de Marzo y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instruccion.-Saragoza, a 14 de Marzo de 1940.-A. Baños y Juan Gallart.-Rubricados.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Saragoza a 14 de Marzo de 1.940.-Angel Baños.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcaniz a 10 de Marzo de 1940, asistido de su Defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra, expresada al margen, que no tiene nada que manifestar. De lo que doy fé.-Francisco Vidal y Angel Baños.-Rubricados.-En Alcaniz a 10 de Marzo de 1940.-Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº.4 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Francisco Vidal Gil.-Juan Gallart.-Rubricado.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de la actuaciones sumariales interrogado por el Ministerio Fiscal dice que hizo guardias armado, pero no la noche de los fusilamientos en Belmonte. A la Defensa dice que antes del G.M. no pertenecía a ningún partido político, que no desempeñó ningún cargo y que si intervino en requisas ordenado por el Comité. El Ministerio Fiscal considera que el procesado es autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto en el artículo 240 del C.J.M. en su párrafo 1º y agravado por la trascendencia de los hechos y caracter perverso del encartado por ello pide la pena de 20 años de reclusion menor.-La Defensa pide para él la pena de seis meses y un día de prisión menor puesto que las requisas en que pudo intervenir eran para la colectividad y las guardias las hizo como todos los vecinos del pueblo, obligados a turnarse cada noche y predeciendo con signos de los directivos del comité.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta, que no. Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar la sentencia y dictar.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº.Bº. del Sr. Presidente de lo que doy fé.-Vº.Bº.-El Presidente.-Juan Gallart.-El Secretario.-Angel Baños.-Rubricados.-SEÑALENCIA.-Presidente.-Coronel.-Juan Gallart Valero.-Vocales.-Capitan.-D. Isaac Fernández Baranona.-Teniente.-D. Bernardo Cabrero Vega.-Teniente.-D. Mariano Agesta Diez.-Vocal Fonente.-Teniente Dº. del C.J.M.-D. Juan Antonio Ruperez Perez.-En la Plaza de Alcaniz a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm.1982-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados FRANCISCO VIDAL GIL, todos ellos mayores de edad penal y cuyas causas circulan juntas constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y acordando lo siguiente:

dos y así se declara que el procesado FRANCISCO VIDAL GIL sin antecedentes político-sociales al apoderarse los rojos de Belmonte de Mezquin (Terral) afilióse a la C.E.T. prestando por orden del Comité servicio de guardia armado e interviniendo igualmente y por el mismo mandato en la destorción de la iglesia sin destacarse, y realizando requisas de ropas y enseres de cuantía no determinada como tampoco se lucrara personalmente. -CONSIDERANDO que los hechos atribuidos al procesado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión penado y previsto en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de escasa perversidad y trascendencia el delito del artículo 17º de dicho cuerpo legal. VISTOS los artículos citados, el 17º del mismo Código los concordantes y demás de general aplicación, decreto núm. 55 y 191 mas la Ley de 9 de Febrero de 1939. FALAMOS que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO VIDAL GIL como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante de escasa perversidad y trascendencia del delito a la pena de UN AÑO Y UN DIA de prisión menor mas las accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva y reservando la citación de responsabilidades civiles conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939. OTRO SI el Consejo de conformidad a la Orden de 25 de Enero de 1940 considera improcedente la conmutación de la pena impuesta así, lo pronunciamos y firmamos. -Firma Juan Gallart Valero, Mariano Agesta Díez, Isaac F. Barahona, Juan A. Kuperez Perez, Eduardo Saezro Vega. -Rubricados. -Al respaldo hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra 5ª Región Militar, 23052, entrada. -Al folio 14 dice: -Zaragoza a 3 de Abril de 1940. -RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarisimo de urgencia bajo el núm 1781-39 de registro contra FRANCISCO VIDAL GIL y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebrese este el día 18 de Marzo ppda. dictándose sentencia por la que se condena al procesado FRANCISCO VIDAL GIL a la pena de UN AÑO Y UN DIA de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa perversidad y escasa trascendencia. -Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexas se declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de los hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y decreto de 12 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación. Acuerdo prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que de cuero firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento notificación, curso de testimonios y demás tramites. -El Auditor, -Ignacio Grao. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra 5ª Región Militar. Al folio 15 dice: -Notificación de sentencia. -En Alcañiz a 5 de Abril de 1940 teniendo en mi presencia al procesado anotado al margen le notifique en legal forma la sentencia recaída contra el mismo firmando en unión de su Sr. en prueba de quedar enterado, doy fé. -Al margen Francisco Vidal Gil, firman Jesus Borque, Francisco Vidal, Leongrin Franquet. -Rubricados. Y para que así conste expido el presente testimonio que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Alcañiz a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

Vº. Bº.

El Juez de Ejecuciones

El Secretario



Leongrin Franquet
D. Juan J. J. J.